

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Ing. Roberto Raúl Iglesias

VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Horacio González Gaviola

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Juan Carlos Jaliff

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Leopoldo Orquín

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Enrique Andrés Vaquie

MINISTRO DE ECONOMIA
Lic. Lucio Duarte

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Dr. Juan Manuel García

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Diego Andrés Carlos Grau

AÑO CIII

MENDOZA, VIERNES 22 DE MARZO DE 2002

N° 26.619

LEYES



MINISTERIO DE GOBIERNO

LEY N° 6.983

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Incorpórase en el ámbito de la Dirección de Transformación Educativa, dependiente de la Dirección General de Escuelas, como contenido curricular, a partir del 2do Ciclo de la Educación General Básica (EGB) y Nivel Polimodal, la donación de órganos dentro del marco de diseño curricular provincial para Ciencias Naturales.

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil dos.

Juan H. González Gaviola
Vicegobernador

Presidente H. Senado

Susana E. Palmieri

Secretaria Legislativa

H. Cámara de Senadores

Eduardo H. Cicchitti

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge López Reynaud

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 256

Mendoza, 4 de marzo de 2002

Visto el Expediente N° 0597-H-2002-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 26 de febrero de 2002, mediante la que comunica la Sanción N° 6983,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 6983.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Juan Carlos Jaliff

MINISTERIO DE ECONOMIA

LEY N° 6.987

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Agrégase como incisos m), n) y ñ) al Artículo 10 de la Ley 6071 (t.o.) los siguientes:

«m) Adquirir bienes muebles e inmuebles en subastas judiciales y/o previstas en el Artículo 39 del Decreto-Ley

N° 15.348/46 (ratificado por Ley Nacional N° 12.962) y/o remates públicos derivados de ejecuciones especiales de la Ley Nacional N° 24.441, realizadas en el marco de la gestión de cobro de los financiamientos de proyectos de inversión privada otorgados, abonando hasta el valor de realización de los mismos, previa tasación idónea y siempre que el importe de la compra no supere el valor de su acreencia.

n) Liquidar los bienes muebles e inmuebles por procedimientos que garanticen la transparencia y publicidad. La venta deberá efectuarse por un valor no inferior al de la valuación fiscal para los bienes inmuebles y rodados. Los bienes muebles no registrables podrán ser enajenados sin base. Para los demás bienes, se determinará su valor de venta de acuerdo a los procedimientos establecidos por las normas y leyes vigentes propias a su naturaleza.

ñ) Entregar, en forma gratuita, bienes a otros entes públicos o empresas del Estado, para su uso o explotación, cuando lo justifique el tipo de bien, para mantener el estado de conservación o el valor del mismo o su explotación contribuya a la ocupación de mano de obra y/o desarrollo regional o su utilización permita satisfacer necesidades públicas. Asimismo podrá

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Ministerio de Gobierno	1.773
Ministerio de Economía	1.773
DECRETOS	
Ministerio de Gobierno	1.775
Ministerio de Justicia y Seguridad	1.778
RESOLUCIONES	
Dirección General de Escuelas	1.779
Ente Provincial Regulador Eléctrico	1.784
ORDENANZAS	
Municipalidad de General San Martín	1.785
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	1.786
Convocatorias	1.790
Irrigación y Minas	1.792
Remates	1.792
Concursos y Quiebras	1.798
Títulos Supletorios	1.801
Notificaciones	1.802
Sucesorios	1.807
Mensuras	1.810
Avisos Ley 11.867	1.812
Avisos Ley 19.550	1.812
Licitaciones	1.812

dar bienes en locación, concesión u otro contrato a título oneroso, con la finalidad de obtener rentas y/o preservar el valor comercial de los mismos, en cuyo caso y cuando se trate de terceros no estatales, se seguirán las pautas indicadas en el inciso anterior».

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete

días del mes de febrero del año dos mil dos.

Julio A. Simón

Presidente Provisional
en Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Susana E. Palmieri

Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

Eduardo H. Cicchitti

Presidente
H. Cámara de Diputados

Jorge López Reynaudo

Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 306

Mendoza, 15 de marzo de 2002

Visto el Expediente Nº 690-H-2002-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 6 de marzo de 2002, mediante la que comunica la Sanción Nº 6987,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 6987.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO RAUL IGLESIAS
Lucio Duarte**

LEY Nº 6.990

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1 - Autorízase al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Economía y de Hacienda, a constituir un Fideicomiso a los fines de asistir financieramente a los productores titulares de emprendimientos agrícolas radicados en la Provincia de Mendoza, respecto a los gastos de cosecha y acarreo de uva que se devenguen duran-

te la vendimia 2002, afectando o aportando a tal fin recursos provenientes de la recaudación provincial.

Artículo 2º - Autorízase a la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento a actuar como Fideuciario en el Fideicomiso a constituirse según lo establecido por el Artículo 1 y en tal carácter a asistir financieramente a los productores titulares de emprendimientos agrícolas radicados en la Provincia de Mendoza, respecto a los gastos de cosecha y acarreo de uva que se devenguen durante la vendimia 2002.

Artículo 3º - Autorízase al Poder Ejecutivo, al momento de celebrarse el contrato constitutivo del Fideicomiso previsto en el Artículo 1, a prever que los productores que reciban el financiamiento por gastos de cosecha y acarreo de la vendimia 2002, puedan pagar dicho préstamo mediante la entrega de mostos y vinos de uvas varietales o el producido de su venta.

Artículo 4º - Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar el monto que efectivamente se recupere de los créditos otorgados en el marco de la Ley Nº 6873 (Gastos de Cosecha y Acarreo de Uva, Vendimia 2001) para asistir financieramente a los productores titulares de emprendimientos agrícolas radicados en la Provincia de Mendoza, respecto a los gastos de cosecha y acarreo de uva que se devenguen durante la vendimia 2002. A tal fin designase al Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación de dicha línea de créditos y autorízase a celebrar los convenios que juzgue convenientes con instituciones públicas y/o privadas a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos previstos en la presente Ley.

Artículo 5º - El monto máximo a financiar por productor, en concepto de gastos de cosecha y acarreo de uva, estará en relación con la cantidad de quintales a cosechar y no podrá exceder de la suma de pesos tres (\$ 3.00), por quintal, ni se podrá financiar más de diez mil (10.000) quintales por productor. Dicho financiamiento se podrá efectuar en Pesos y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) y/u

otra forma de pago que se determine.

Artículo 6º - Declárase no susceptible de ejecución, embargo u otra medida cautelar o precautoria de cualquier naturaleza, el vino, mosto u otro bien que como consecuencia de la presente operatoria resulte inmovilizado y/o retenido hasta la cancelación total y definitiva de los créditos que se confieran en el marco de la asistencia financiera a los productores, prevista por esta Ley.

Artículo 7º - El Poder Ejecutivo efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de la instrumentación de los financiamientos de los gastos de Cosecha y Acarreo Vendimia 2002, previstos en la presente Ley.

Artículo 8º - Autorízase a la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento (en el carácter establecido en el Artículo 2), a otorgar los créditos previstos en el Artículo 1 de la presente, a aquellos deudores asistidos financieramente en el marco de la Ley Nº 6873, a condición de que éstos faciliten la ejecución de los mandatos irrevocables oportunamente otorgados a favor de la Provincia de Mendoza y/o la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, en los respectivos contratos de préstamo relativos a la venta del producto objeto de inmovilización.

Artículo 9º - Autorízase a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 6071 (t.o.) a efectivizar u otorgar los créditos acordados en el marco de la referida Ley en moneda pesos y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) y/u otra forma de pago que determine dicha Autoridad de Aplicación, quedando facultada para fijar nuevas tasas y plazos, adaptando las condiciones inherentes a las garantías.

Artículo 10 - Autorízase a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 6071 (t.o.) a modificar los montos máximos a financiar por hectárea y por productor, establecidos en la Ley Nº 6803 (t.o.) correspondientes a las Líneas de Crédito de Apoyo a Pequeños Productores Agropecuarios, así como las demás condiciones inherentes a tales financiamientos.

Artículo 11 - Las operaciones que se efectúan en virtud de las facultades otorgadas en los Artículos 9 y 10, deberán ser remitidas a las Comisiones de Economía de ambas Cámaras y a la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, en un plazo no mayor a los quince (15) días.

Artículo 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de marzo del año dos mil dos.

Julio A. Simón

Presidente Provisional
en Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Susana E. Palmieri

Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

Eduardo H. Cicchitti

Presidente
H. Cámara de Diputados

Jorge López Reynaudo

Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 325

Mendoza, 21 de marzo de 2002

Visto el Expediente Nº 804-H-2002-00020, y su acumulado Nº 0163-M-2002-01282, en el que a fs. 1 del expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 13 de marzo de 2002, mediante la cual comunica la Sanción Nº 6990,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 6990.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO RAUL IGLESIAS
Lucio Duarte**

DECRETOS**MINISTERIO DE GOBIERNO****DECRETO Nº 2.034**

Mendoza, 22 de octubre de 2001

Visto el expediente Nº 0000253-R-01-00808, su acumulado Nº 0000225-D-01-00808, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas gestiona la incorporación de remanentes de recursos afectados correspondientes al ejercicio 2000;

Que el mencionado incremento asciende a la suma de \$ 191.319,58;

Que dichos remanentes corresponden a los siguientes recursos: Ley 17671 -Registro Nacional de las Personas- y Ley 6368 -Aranceles Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas-;

Que a fs. 16 del expediente Nº 0000253-R-01-00808 y a fs. 5 del expediente Nº 0000225-D-01-00808 obran las certificaciones de los montos a incorporar al Presupuesto vigente efectuadas por Contaduría General de la Provincia.

Por ello, en virtud de la facultad conferida por los artículos 11º

y 15º inc. c) de la Ley 6871 y lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 2965/00,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Financiamiento vigente año 2001 de la Administración Pública Provincial, en la suma de pesos ciento noventa y un mil trescientos diecinueve con cincuenta y ocho centavos (\$ 191.319,58), según se indica en Planilla Anexa I que forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente -año 2001-, del modo que se indica en la Planilla Anexa II que forma parte del presente

Decreto, en la suma de pesos ciento noventa y un mil trescientos diecinueve con cincuenta y ocho centavos (\$ 191.319,58).

Artículo 3º - Comuníquese el presente Decreto a Contaduría General de la Provincia, para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 4º - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Juan Carlos Jaliff
Enrique Andrés Vaquié

PLANILLA ANEXA I

Expte. Nº 0000253-R-01-00808 y su acumulado Nº 0000225-D-01-00808 - Decreto Nº 2034

Sección	Origen	Sector	P. Princ.	P. Par.	Financ.	CONCEPTO	AUMENTO PESOS
7	4	6	00	00	120	Financiamiento	191.319,58
						Resultado de Ejercicios Anteriores	191.319,58
						Remanente de Ejercicios Anteriores	191.319,58
			00	00	120	Ley 6368, Aranceles	
						Dirección Registro Civil	158.945,39
			00	00	117	Ley 17671, Registro Nacional de las Personas	32.374,19

PLANILLA ANEXA II

Expte. Nº 0000253-R-01-00808 y su acumulado Nº 0000225-D-01-00808 - Decreto Nº 2034

C.	J.	U. O.	Unidad de Gestión	Clasif. Económica	Fin.	Aumentos \$	Disminuciones \$
1	05	02	G 9 6 0 6 0	4 1 2 0 1	117	5.000,00	
1	05	02	G 9 6 0 6 0	4 1 3 0 1	117	15.000,00	
1	05	02	G 9 6 0 6 0	4 1 3 0 5	117	12.374,19	
1	05	02	G 9 6 0 6 0	4 1 3 0 1	120	100.997,88	
1	05	02	G 9 6 0 6 0	4 1 3 0 5	120	18.211,17	
1	05	02	G 9 6 0 6 0	4 1 2 0 1	120	12.000,00	
1	05	02	G 9 6 0 6 0	4 1 3 0 1	120	17.000,00	
1	05	02	G 9 6 0 6 0	5 1 1 0 1	120	10.736,34	
						<u>191.319,58</u>	

DECRETO Nº 2.517

Mendoza, 27 de diciembre de 2001

Visto el Expediente Nº 2705-A-01-00087, en el que se tramita la designación de la Sra. Ana María Alvarez, en el cargo Clase 071: Asesora en la Subsecretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Gobierno;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Designese, a partir del 1 de enero de 2002, a la Sra. Ana María Alvarez, L.C. Nº 2.741.938, Clase 1936, en el cargo de: Carácter 1; Jurisdicción 05; Unidad Organizativa 14; Régimen Salarial 01; Agrupamiento 2; Tramo 0; Subtramo 04; Clase 071: Asesora, a cargo del Espacio Contemporáneo de Arte de

la Subsecretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Gobierno.

Artículo 2º - Exceptúese el presente Decreto de las disposiciones del Decreto Nº1609/01.

Artículo 3º - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Juan Carlos Jaliff
Enrique Andrés Vaquié

DECRETO Nº 165

Mendoza, 7 de febrero de 2002.

Visto el expediente Nº

0000147-R-02-00100 en que el Contador Enzo Omar Román, presenta su renuncia al cargo de Director de Administración del Ministerio de Gobierno; atento a ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese la renuncia al cargo Clase 075 -Régimen Salarial 01 - Agrupamiento 2 Tramo 0 - Subtramo 08 -Director de Administración - del Ministerio de Gobierno, al Contador Enzo Omar Roman, clase 1959, D.N.I. Nº 13.251.557, a partir del 11 de Febrero de 2002.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Juan Carlos Jaliff

DECRETO Nº 285

Mendoza, 13 de marzo de 2002

Visto el Expediente Nº 14.290-S-01-02369, caratulado: «Subsec. Educ. Sup. y Trans. Educ. s/Decreto Reglamentario Ley Nº 6929 de Incompatibilidad Docente», mediante el cual se tramita el dictado del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 6929 sobre régimen de acumulación de cargos, funciones y/u horas cátedra e Incompatibilidades docentes; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar el Régimen de Acumulación de cargos, funciones y/u horas cátedra e Incompatibilidades para el ejercicio de la docencia en todos sus niveles, modalidades y/o regímenes especiales de

la Enseñanza Pública de gestión privada o estatal.

Que resulta necesario reglamentar diversos aspectos de la norma legal citada, con el objeto de dar operatividad a sus disposiciones, siendo menester para ello, determinar los alcances de su contenido.

Que asimismo, debe definirse conceptualmente la terminología empleada en el texto legal, a fin de evitar dudas interpretativas en su aplicación.

Que con ello se persigue obtener una ordenación del ejercicio de las funciones docentes a cargo de la Administración Pública, lo que redundará en una optimización del servicio educativo, como asimismo, en una adecuada y equitativa distribución de los cargos, funciones y horas cátedra entre el mayor número posible de docentes.

Que por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 128º inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Mendoza;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - (Artículo 1º) - Entiéndase por:

- a) Categoría: Las distintas situaciones en las que un docente puede encontrarse desde el momento en que se hace cargo de la función docente para la que fue designado, y comprende la situación de docencia activa, pasiva y en retiro, de conformidad con la enumeración establecida en el artículo 3º de la Ley Nº 4934 y su modificatoria;
- b) Situación de revista: Es comprensiva de los siguientes supuestos: docente titular o suplente, en este último caso, cualquiera sea su condición.
- c) Nivel: las distintas etapas de la enseñanza que se cursan en la actualidad -inicial, básico, polimodal y superior de la educación- y aquellos niveles que se creen en el futuro por la normativa específica;
- d) Modalidad: las ofertas educativas específicas y diferenciadas establecidas en función del educando y/o del medio, y comprende la enseñanza co-

mún, especial y permanente, también denominados Regímenes Especiales en el artículo 6º de la Ley Nº 6929, incisos 1), 4), 5), 6), 8), 10), y aquellas modalidades que se creen en el futuro por la normativa específica;

- e) Cargo: los creados por el ordenamiento jurídico para los distintos niveles, modalidades y especialidades de la enseñanza que no sean remunerados con horas cátedra;
- f) Horas cátedra: aquellas funciones docentes que no son remuneradas por cargo.

Artículo 2º - (Artículo 2º) - A los efectos del cómputo de la acumulación o incompatibilidad docente sólo se considerarán las funciones, cargos y/u horas cátedra en los que el docente efectivamente esté prestando servicios.

CAPITULO I

**Conceptos Generales de
Acumulación de Cargos,
Funciones y/u Horas Cátedra
e Incompatibilidades Docentes**

Artículo 3º - (Artículo 4º) - Habrá incompatibilidad cuando exista la imposibilidad de desempeñar, por un mismo docente, dos o más funciones, cargos y/u horas cátedra en aquellos supuestos en que se exceda el máximo de acumulación autorizado por la ley.

**CAPITULO II
Incompatibilidad Horaria**

Artículo 4º - (Artículo 5º) - Habrá incompatibilidad horaria cuando el docente no pueda cumplir en su totalidad los horarios correspondientes a las funciones, cargos y/u horas cátedra para los que fuera designado, por existir superposición horaria. Queda prohibido acordar excepciones a lo dispuesto en este artículo o facilitar horarios especiales o diferenciales, debiendo exigirse el cumplimiento íntegro del que tenga asignado en forma originaria cada función, cargo y/u horas cátedra.

**CAPITULO III
Cargos, Funciones y/u Horas
Cátedra Acumulables
y Compatibles**

Artículo 5º - (Artículo 6º) - El personal docente a que se refiere el Régimen de la Ley Nº 6929,

únicamente podrá acumular las funciones, cargos y/u horas cátedra determinados en su artículo 6º, siendo excluyentes entre sí, y por lo tanto el interesado/a sólo podrá ampararse en uno de los incisos de dicho artículo. Asimismo determínese que a tales efectos se encuentra vedado efectuar equivalencias entre cargo, función y/u horas cátedra y viceversa.

Inciso 1) (Artículo 6º, inciso 1) A los efectos de la acumulación, entiéndase por «horas cátedra frente a alumnos» a la actividad específica de impartir la enseñanza en forma directa y permanente a los educandos, así como todas las acciones que directa o indirectamente desarrolle el docente para conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje.

a) (Artículo 6º, inciso 1), apartado a)- Deberá entenderse por:

Coordinación: Las actividades que realizan los docentes de las diferentes áreas curriculares, en el trabajo en equipo dentro del área o con otras áreas y las acciones frente al alumno relacionadas con la recuperación de los aprendizajes.

Tutorías: Las funciones, a cargo de un docente tutor que se desempeña frente a alumnos, dirigidas a promover la integración, interacción y formación de habilidades básicas de pensamiento, interactuando con los colegas del mismo curso en la mediación y la mejora de los aprendizajes.

Asesorías: Las funciones, a cargo de un docente que actúa como colaborador del equipo directivo, para establecer las bases fundamentales del accionar pedagógico interactuando con el personal docente en la difusión y apropiación de los procesos educativos institucionales y en la consolidación de la transformación e innovación educativa.

b) (Artículo 6º, inciso 1) apartado b)- El docente que posea título supletorio, sólo excepcionalmente podrá acumular hasta cuarenta y dos (42) horas cátedra, en aquel caso en que no se presenten postulantes con título docente y/o habilitante. En caso de existir postulantes con título docente y/o habilitante, éstos tendrán prioridad para la provisión de las ho-

ras cátedra hasta cubrir el máximo de cuarenta y dos (42).

Inciso 2) (Artículo 6º, inciso 2)- Para el Nivel Superior, un máximo de cuarenta y ocho (48) hs cátedra, debiendo garantizar entre un setenta por ciento (70%) o setenta y cinco por ciento (75%) de ellas para el dictado de horas presenciales durante todo el año en Carreras de Formación Inicial, Post-títulos, Certificaciones a Profesionales No Docentes, Trayectos Diferenciados y Diplomaturas aprobados, incluidos en el Plan de Desarrollo Jurisdiccional para el Nivel Superior, respetando el número de divisiones aprobado en el mismo plan. En aquellos supuestos en que los espacios curriculares posean desarrollo cuatrimestral, deberán asignarse a los docentes, horas de clase frente a alumnos en ambos cuatrimestres en las asignaturas que corresponda.

En tanto que el treinta por ciento (30%) o el veinticinco por ciento (25%) restante de las horas de Nivel Superior deberán ser asignadas a funciones de capacitación y/o investigación según la carga horaria pertinente, en el marco de las funciones de investigación y extensión integradas al Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), debiendo las actividades de capacitación, ajustarse a la normativa específica.

El Consejo Directivo de cada Institución, de acuerdo con las necesidades de ejecución del Proyecto Educativo Institucional, previamente aprobado por la Dirección General de Escuelas en el proceso de acreditación, podrá asignar la totalidad de las horas cátedra del agente a la formación inicial y/o continua.

Inciso 3) (Artículo 6º, inciso 3)- No se considerarán cargos iniciales del escalafón docente provincial, a los cargos directivos, de inspección y los jerárquicos no directivos a los que se hace referencia en el inciso 6) del artículo 6º de la Ley Nº 6929.

Inciso 4) (Artículo 6º, inciso 5)- A los efectos de la acumulación entre un cargo docente (en los términos del inciso anterior) y veinte (20) horas cátedra de Nivel Inicial, EGB, Polimodal y Regímenes Especiales o veintiséis (26) horas cátedra de Nivel Superior, no se

considera cargo inicial del escalafón a aquellos que se remuneran por horas cátedra, ni a los cargos directivos o inspectivos.

Inciso 5) (Artículo 6º, inciso 9)- A los fines de encuadrarse en el supuesto previsto de este inciso, deberá el docente jubilado acompañar, al momento de presentarse al acto de ofrecimiento de horas cátedra, copia fiel del original de la resolución de otorgamiento del beneficio jubilatorio, de la cual deberá surgir que la prestación de los servicios docentes ha sido computado a los efectos previsionales.

Los jubilados docentes que se encontraren en actividad en la docencia al momento de entrada en vigencia de la Ley Nº 6929, podrán continuar desempeñando hasta un máximo de 12 horas cátedra, previa acreditación de los extremos a que se hace referencia en el apartado anterior.

Los docentes jubilados transferidos que se desempeñen en cargos y/u horas cátedra, cuya jubilación hubiese sido acordada con anterioridad a la fecha de la transferencia, que no se encuentren en incompatibilidad y que tengan más de sesenta y seis (66) años de edad, solamente podrán continuar desempeñando hasta un máximo de doce (12) horas cátedra, previa acreditación de la aptitud psicofísica. En caso de sobrepasar dicho límite, deberán ajustarse a lo previsto por los artículos 14º y 17º de la Ley Nº 6929.

Inciso 6) (Artículo 6º, inciso 10)- Determinese que se considera ejercicio privado de la profesión, el que desarrolla el profesional que posee título superior universitario o superior no universitario, en forma particular, con relación de dependencia o sin ella y que no sea ejercicio de la docencia.

Inciso 7) (Artículo 6º, inciso 11)- Cuando el agente combine el ejercicio de la docencia en el Nivel Superior con otro u otros niveles del sistema -Inicial, EGB, Polimodal-, la acumulación que surja de la combinación, no podrá superar el máximo de cuarenta y ocho (48) horas cátedra semanales establecido para el nivel superior, respetando los límites dispuestos para las horas cátedra de Nivel Inicial, EGB,

Polimodal y Regímenes Especiales.

Cuando el agente combine el ejercicio de la docencia universitaria con el Nivel Superior, la acumulación que surja no podrá superar el máximo de cuarenta y ocho (48) horas cátedra semanales.

En los supuestos en que el agente combine el ejercicio de la docencia universitaria con el resto de los niveles de la enseñanza, la acumulación que surja no podrá superar los límites previstos en el inciso 1) del artículo 6º de la Ley Nº 6929.

En los casos en que la combinación tenga por objeto el ejercicio de la docencia universitaria con más de un nivel del sistema -incluido el nivel Superior-, la acumulación que surja de la combinación no podrá superar el máximo de cuarenta y ocho (48) horas cátedra semanales, respetando en tales casos los límites establecidos en el inciso 1) del artículo 6º de la Ley Nº 6929.

CAPITULO IV Obligaciones de los Docentes

Artículo 6º - (Artículo 11º) - La actualización de la declaración jurada presentada con falsedad u omisión de los datos de la misma, así como la no presentación de la declaración jurada o de su actualización cuando éstas sean requeridas, serán sancionadas con medidas disciplinarias según su gravedad, de acuerdo a lo establecido en los incisos f) y g) del artículo 48º de la Ley Nº 4934 (Estatuto del Docente).

Artículo 7º - (Artículo 12º) - Si el agente no ejerciera la opción determinada en el artículo 12º de la Ley Nº 6929 dentro del plazo previsto, la Dirección General de Escuelas dispondrá la baja en el cargo, función y/u horas cátedra suplente, o en su defecto, en el cargo, función y/u horas cátedra titular de menor remuneración, en la medida que resulte necesario a los efectos de que cese la situación de incompatibilidad.

CAPITULO V De la Autoridad de Aplicación

Artículo 8º - (Artículo 14º) - La Dirección General de Escuelas deberá actuar de oficio a fin de

detectar el cumplimiento por parte de los docentes de las obligaciones impuestas por la ley en los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 6929. En caso de incumplimiento de los artículos referenciados, aplicará las sanciones previstas en los artículos 11º y 12º de la Ley Nº 6929. A tal efecto podrá, en caso de estimarlo conveniente, requerir del docente la presentación de declaración jurada de cargos, funciones y/u horas cátedra, y recabar los informes pertinentes, cursando los oficios de estilo correspondientes a distintas reparticiones públicas o privadas.

CAPITULO VI Disposiciones Transitorias

Artículo 9º - (Artículo 17º) - Determinese que el plazo otorgado para formular la opción respectiva es de treinta (30) días corridos a partir del día siguiente de la vigencia del presente decreto. Vencido el mismo, el Director General de Escuelas procederá a dictar el acto administrativo disponiendo la baja del agente.

Artículo 10º - El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 11º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO RAUL IGLESIAS
Juan Carlos Jaliff**

DECRETO Nº 286

Mendoza, 13 de marzo de 2002

Visto el expediente Nº 0000239-D-98-00808, su acumulado Nº 0004424-D-96-00808, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1977 de fecha 9 de octubre de 2001, se autorizó a la Dirección de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda, a contratar en forma directa el alquiler de un inmueble con destino al funcionamiento de la Oficina Luján de Cuyo del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas;

Que conforme al Acta de Apertura obrante a fs. 85 del expediente Nº 0000239-D-98-00808, se reci-

bieron dos propuestas, correspondientes a Dn. Carlos José Wengorra y Otros y de Antonio Fazio S.A.;

Que analizadas las mismas, la Dirección de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda, a fs. 114 del expediente Nº 0000239-D-98-00808 solicita opinión de la Repartición interesada sobre los locales ofrecidos;

Que a fs. 117 del citado expediente la Inspectora (Int.) Zona Oeste del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas sugiere la aceptación de la propuesta de los señores Wengorra, local donde funciona actualmente la mencionada oficina, teniendo en cuenta que el mismo se adecua a las necesidades de la Repartición, ofrece un canon menor y mejora el mismo a fs. 119.

Atento a ello, lo informado a fs. 69 por el Registro Unico de Propiedades Inmuebles (R.U.P.I.) y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 124 del expediente Nº 0000239-D-98-00808,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese la Contratación Directa Nº 6068 realizada por la Dirección de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo autorizado por Decreto Nº 1977/01 y en consecuencia acéptese el ofrecimiento formulado por el señor Carlos José Wengorra y otros a fs. 86/97, la mejora de canon de fs. 119 y el mantenimiento de oferta de fs. 126 y fs. 131 del expediente Nº 0000239-D-98-00808, de un inmueble de su propiedad ubicado en Alvear Nº 143, Ciudad de Luján de Cuyo, Mendoza, donde funciona actualmente la Oficina Luján de Cuyo del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, por el término de tres (3) años a partir de la firma del contrato, con opción a un (1) año más de arrendamiento y por el canon mensual de pesos setecientos ochenta (\$ 780,00).

Artículo 2º - Autorícese a la Dirección de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda, a suscribir con el se-

ñor Carlos José Wengorra, el pertinente contrato de locación, en el que se agregará una cláusula que permita al Estado rescindir el mismo, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna por parte del propietario, en caso de disponerse el traslado de la dependencia a otro edificio propio o alquilado, dando aviso al locador con sesenta (60) días de antelación.

Artículo 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° será atendido con cargo a la Cuenta General: G96060 41301 00 -U.G. G00806- del Presupuesto vigente año 2002.

Artículo 4° - Autorícese a los Servicios Administrativos correspondientes a diligenciar los volantes de imputación del gasto en ejercicios futuros.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Juan Carlos Jaliff

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

DECRETO N° 1.250

Mendoza, 29 de junio de 2001

Debiendo ausentarse de la Provincia, por razones oficiales, el Señor Ministro de Justicia y Seguridad, Dr. Leopoldo Orquín,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera de Justicia y Seguridad, mientras dure la ausencia de su titular, al señor Ministro de Gobierno, Dr. Juan Carlos Jaliff.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia y Seguridad y de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Leopoldo Orquín
Juan Carlos Jaliff

DECRETO N° 2.335

Mendoza, 5 de diciembre de 2001

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Gobierno, Dr. Juan Carlos Jaliff,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Gobierno, su titular, Dr. Juan Carlos Jaliff.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia y Seguridad y de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Leopoldo Orquín
Juan Carlos Jaliff

DECRETO N° 2.500

Mendoza, 27 de diciembre de 2001

Visto el expediente N° 9038-I-01-00105, en el cual se gestiona el ajuste de situación de revista de los Dres. Jorge Agustín Vicchi y Diego Arenas, quienes se desempeñan en la Inspección General de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 26 de la Ley N° 6721 crea la Inspección General de Seguridad en el ámbito funcional del Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que conforme el Artículo 28 de la ley citada, este organismo estará a cargo de un Directorio conformado por tres miembros designados por el Poder Ejecutivo Provincial, siendo presidido por uno de ellos, debiendo los dos Directores Vocales ser propuestos por los dos partidos políticos de la oposición con mayor representación parlamentaria;

Que el Decreto Reglamentario N° 2919/99 dispone en su Artículo 12 inciso IX que las atribuciones generales de la Ins-

pección General de Seguridad serán las establecidas para el nivel de Dirección en el Artículo 6° del Decreto-Acuerdo N° 19/99 o la norma que lo reemplazare;

Que mediante Decretos N° 81/00 y 82/00 se designó a los Dres. Jorge Agustín José Vicchi y Diego Arenas, respectivamente, como Asesores del Ministerio de Justicia y Seguridad, con funciones en la Dirección de Inspección General de Seguridad;

Que a los efectos de la adecuación de los referidos cargos a la normativa antes citada, el Ministerio de Justicia y Seguridad peticona el ajuste de situación de revista de los funcionarios mencionados a los nuevos cargos a crearse de "Director Vocal de la Inspección General de Seguridad";

Por ello, y a tenor de lo dispuesto por los Artículos 11° y 16° de la Ley N° 6871, en razón de que lo solicitado en esta pieza administrativa cuenta con la autorización del Señor Secretario Administrativo, Legal y Técnico de la Gobernación, en conformidad con lo establecido por el Decreto-Acuerdo N° 2801/00 y modificatorio,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 2001 - Ley N° 6871, del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante de este Decreto, cuyo monto total asciende a la suma de once mil sesenta y tres pesos con noventa y ocho centavos (\$ 11.063,98.-).

Artículo 2° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General año 2001 de la Administración Pública Provincial y transfírase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, a los agentes y los cargos en la forma que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante de este Decreto.

Artículo 3° - Lo establecido en el presente Decreto se exceptúa de lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 1609, de fecha 16 de agosto de 2001.

Artículo 4° - Lo dispuesto en esta norma legal tendrá vigencia a partir de su dictado.

Artículo 5° - Por intermedio de Secretaria General del Ministerio de Justicia y Seguridad, cúrsese copia del presente Decreto a la Secretaría Administrativa, Legal y Técnica de la Gobernación a los fines del cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 16°, último párrafo de la Ley N° 6871.

Artículo 6° - Notifíquese esta norma legal a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 7° - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Justicia y Seguridad y de Hacienda.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Leopoldo Orquín
Enrique Vaquió

Modificación Presupuestaria
Decreto N° 2.500

Planilla Anexa I

C A R A C. C.	J U R I S. S.	U. O R G. G.	Unidad de Gestión	Clasificación Económica	F I N A N.	Aumentos		Disminuciones	
1	16	06	J 20004	4 1 1 01	0	5531,99			
1	16	06	J 20083	4 1 1 01	0	5531,99			
1	16	01	J 99013	4 1 1 01	0				11063,98
TOTALES							\$ 11063,98		\$ 11063,98

Planilla Anexa II
Transferencias de Cargos

N°	Apellido y nombre	Legajo	Cargos a Suprimir Actual Situación de Revista						Cargos a Crear Nueva Situación de Revista										
			Organismo			Escalafonamiento			Organismo			Escalafonamiento							
			Carácter	Jurisdicc.	U.Organi.	R.RSTAST	Clase	Unidad de Gestión	C. Cargos	Función	N°	Carácter	Jurisdicc.	U.Organi.	R.RSTAST	Clase	Unidad de Gestión	C. Cargos	Función
1	Vicchi, Jorge Agustín	3-11486954-2-01	1	16	01	12007	074	J00020	01	Asesor	1	1	16	01	12009	076	J00020	01	Director clase B
2	Arenas Diego	3-13622102-9-01	1	16	01	12007	074	J00020	01	Asesor	2	1	16	01	12009	076	J00020	01	Director clase B
3	Vacante		1	16	06	61102	02	J00036	01	Agente P.P.									
4	Vacante		1	16	06	61102	02	J90246	01	Agente P.P.									

DECRETO N° 2.590

Mendoza, 28 de diciembre de 2001

Visto los expedientes Nros. 0009112-D-01-00105, 0008263-D-01-00105, 0010247-D-01-00105 y 0006442-D-01-00105, en los que el Ministerio de Justicia y Seguridad solicita el nombramiento de personal, en el cargo Carácter 1 - Jurisdicción 16 - Unidad Organizativa 06 - Clase 001 - Régimen Salarial 12- Agrupamiento 1 - tramo 1 - Subtramo 01 - AUXILIAR - Oficial Subalterno - de las Policías de la Provincia de Mendoza - U.G.E. J00017,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1° - Designense en el cargo Carácter 1 - Jurisdicción 16 - Unidad Organizativa 06 - Clase 001 - Régimen Salarial 12 - Agrupamiento 1 - Tramo 1 - Subtramo 01 - AUXILIAR - Oficial Subalterno - de las Policías de la Provincia de Mendoza - U.G.E. J00017, a las personas que se mencionan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	CLASE	D.N.I. N°
ALMONACID VALLEJOS, César Eduardo	1976	25.191.779
CORVALAN SANCHEZ, Diego Osvaldo	1982	28.973.543
BRIZUELA AGUERO, Jorge Darío	1981	28.797.273
ALCARAZ LUJAN, Noelia Roxana Noemí	1978	26.677.980
ROMERO GONZALEZ, Martín Eduardo	1974	23.993.266

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JUAN GONZALEZ GAVIOLA
Leopoldo Orquín**

DECRETO N° 2.591

Mendoza, 28 de diciembre de 2001

Visto los expedientes Nros. 0006441-D-01-00105, 0006172-D-01-00105, 0008008-Q-01-00105, 0010176-D-01-00105 y 0004831-D-01-00105, en los que el Ministerio de Justicia y Seguridad solicita el nombramiento de personal, en el cargo Carácter 1 - Jurisdicción 16 - Unidad Organizativa 06 - Clase 002 - Régimen Salarial 12 - Agrupamiento 1 - Tramo 1 - Subtramo 02 - OFICIAL AYUDANTE - Oficial Subalterno - de las Policías de la Provincia de Mendoza - U.G.E. J00017,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1° - Designense en el cargo Carácter 1 - Jurisdicción 16 - Unidad Organizativa 06 - Clase 002 - Régimen Salarial 12 - Agrupamiento 1 - Tramo 1 - Subtramo 02 - OFICIAL AYUDANTE - Oficial Subalterno - de las Policías de la Provincia de Mendoza, U.G.E. J00017, a las personas que se mencionan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	CLASE	D.N.I. N°
AGUERO MARTINEZ, Nelson Edgardo	1975	24.447.912
DONAIRE VIGUET, Luis Diego	1981	28.547.304
SALINAS ORTIZ, Miguel Andrés	1976	25.123.247
QUINTERO FLORES, Estela Gladys	1976	25.222.163
BERENGUEL LOPEZ, Marta Verónica	1978	26.683.377

Artículo 2° - Ajustese en el cargo Carácter 1 - Jurisdicción 16 - Unidad Organizativa 06 - Clase 002 - Régimen Salarial 12 - Agrupamiento 1 - Tramo 1 - Subtramo 02 -OFICIAL AYUDANTE Oficial Subalterno - de las Policías de la Provincia, U.G.E. J00017, al actual Oficial Subayudante - Personal Subalterno - Carácter 1 - Jurisdicción 16 - Unidad Organizativa 06 - Clase 010 - Régimen Salarial 06 - Agrupamiento 1 - Tramo 2 - Subtramo 01 - U.G.E. J90138 - D. Juan Roque BONINU ROSALES, D.N.I. N° 23.598.891, Legajo N° 3- 23598891 -6-01

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JUAN GONZALEZ GAVIOLA
Leopoldo Orquín**



**DIRECCION GENERAL DE
ESCUELAS**

RESOLUCIÓN N° 1527

Mendoza, 28 de noviembre de 2001

VISTO la Ley Federal de Educación N° 24195, la Ley N° 24521 de Educación Superior, el Decreto Nacional N° 1276/96, la Ley Provincial N° 6418, las Resoluciones N° 32/93, 36/94, 53/96, 63/97, 75/98, 76/98 y 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, las Resoluciones N° 2537 y 2540 del Ministerio de Cultura y Educa-

ción de la Nación y las Resoluciones N° 1416-DGE-98 y N° 1582-DGE-99, que aprueban el Plan de Desarrollo Provincial de la Formación Docente Continua, tramitado por Expediente N° 3771-D-98 (Expediente N° 6331-D-01-02369); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal de Educación N° 24195 fija, como una de las funciones del Ministerio de Cultura y Educación, la evaluación del funcionamiento del sistema educativo a partir del diseño de un sistema de evaluación y control periódico de calidad, concertado en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación;

Que dicha Ley determina que

las Provincias deberán garantizar la calidad de la formación impartida, evaluando periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia;

Que la Ley de Educación Superior N° 24521 establece que el Consejo Federal de Cultura y Educación acordará criterios y bases comunes para la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria; Que la Resolución N° 63/97 (Acuerdo-14) del Consejo Federal de Cultura y Educación establece los objetivos, procedimientos, criterio y parámetros para la Primera Acreditación de las Instituciones no universitarias de Formación Docente en la Red Federal de Formación Docente Continua;

Que la Resolución N° 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación establece el plazo para la iniciación de la tramitación de acreditación de Instituciones no universitarias de formación docente continua a partir del ciclo electivo 1999;

Que la Resolución referida en el considerando anterior, dispone en el artículo 5to., que las autoridades educativas de cada provincia determinarán el organismo que tendrá a su cargo la recepción de la documentación correspondiente al proceso de acreditación de sus Institutos de Formación Docente Continua;

Que la Resolución N° 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación aprueba en su artículo 1ro. el documento Serie E- N° 2 "Criterios para la conformación y el funcionamiento de las unidades de evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua";

Que la Resolución citada en el considerando anterior, habilita el Registro Nacional de Evaluadores de la Formación Docente y establece invitar a las autoridades educativas de las provincias a que remitan al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación los listados de especialistas que proponen para incorporar el referido Registro;

Que la Resolución N° 2450/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, establece los

requisitos que deberán reunir los títulos docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente Continua de gestión estatal o privada, a los fines de obtener su validez nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación;

Que dicha Resolución establece en el artículo 2do., los criterios sobre los cuales deben basarse los dictámenes de la Unidad de Evaluación que servirán de antecedentes para la acreditación en la Red Federal de Formación Docente Continua de los Institutos de Formación Docente Continua;

Que la citada Resolución determina, en el artículo 3ro., los requisitos que deberán considerarse en los dictámenes de la Unidad de Evaluación que servirán de antecedente para la aprobación de las nuevas carreras de Formación Docente;

Que en el presente año egresan las primeras cohortes de los Profesorados de Educación Inicial y E.G.B. 1 y 2 y de Inglés y Portugués para Nivel Inicial y E.G.B. 1 y 2, lo que determina la necesidad de evaluar las mencionadas ofertas y sus estructuras curriculares, teniendo presentes las propuestas de modificación presentadas por las Instituciones;

Que es necesario organizar el funcionamiento de la Unidad de Evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua para proceder a la Acreditación de los Institutos de Formación Docente de Gestión Estatal y de Gestión Privada de la Jurisdicción, así como para la aprobación de las nuevas carreras de formación docente, por aplicación del artículo 6to. de la Resolución N° 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1ro.- Confórmese la Unidad de Evaluación Provincial para la instrumentación e implementación de los procesos de Segunda Acreditación de las Instituciones no universitarias de Formación Docente Continua y Aprobación de Nuevas Carreras

de Formación Docente, con los miembros pertenecientes al Banco de Evaluadores que a continuación se mencionan:

Profesora Josefa Berenguer DNI N°: 10.808.202

Profesor Roberto Stahringer DNI N°: 10.036.633

Profesor Emilio Isaac Maluff L.E. N°: 06.798.244

Artículo 2do.- Establécese que la Unidad de Evaluación cumplirá las siguientes funciones:

a) La evaluación de los Institutos de Formación Docente Continua con miras a su acreditación en la Red Federal de Formación Docente Continua por parte de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza.

b) La evaluación de las carreras que dichas Instituciones presenten ante la Dirección de Educación Superior, a efectos de su aprobación por parte de las autoridades de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza.

c) La formulación de propuestas a las autoridades de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, destinadas a fortalecer los procesos de transformación de los Institutos de Formación Docente Continua.

Artículo 3ro.- Determínese que esta Unidad de Evaluación, para el cumplimiento de las funciones enunciadas en el Artículo 2do., desarrollarán las siguientes tareas y actividades:

a) Aplicar procedimientos de evaluación a los efectos de determinar cumplimiento gradual de los criterios y parámetros de calidad establecidos en la Resolución N° 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación.

b) Elaborar dictámenes acerca de la pertinencia de la acreditación de los Institutos de Formación Docente Continua en la Red Federal de Formación Docente Continua según los términos establecidos en la Resolución N° 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación.

c) Elaborar dictámenes acerca de la aprobación de carreras de Formación Docente acordadas en los puntos 2.3, 2.4 y 2.5 de la Resolución N° 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación, en los Institutos de Formación Docente Continua.

Artículo 4to.- Dispóngase que para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Evaluación podrá conformar comités de especialistas que la asistan en sus tareas y actividades.

Artículo 5to.- Estipúlese que dichos dictámenes serán de tres tipos:

a) Recomendación de aprobación plena (Sin objeciones);

b) Recomendación de aprobación con reservas (se exigen adecuaciones respecto de algunos parámetros);

c) Recomendación de no aprobación.

Artículo 6to.- Dispóngase que cuando el dictamen requiera al Instituto de Formación Docente adecuación con respecto a algún parámetro, se formalizará un compromiso entre el Instituto de Formación Docente Continua y la Dirección de Educación Superior de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, en el cual se acuerdan las líneas de acción a desarrollar en forma conjunta para el logro de su cumplimiento, en un plazo determinado.

Artículo 7mo.- Establécese que la Dirección de Educación Superior realizará, el seguimiento del compromiso formalizado e informará a la Unidad de Evaluación, la cual procederá a producir un nuevo dictamen. Si el informe fuera favorable, el dictamen aconsejará la aprobación plena; caso contrario el dictamen aconsejará la suspensión de la aprobación con reservas.

Artículo 8vo.- Determínese que en caso de que la Unidad de Evaluación lo estime necesario, podrá requerir documentación complementaria, a través de la Dirección de Educación Superior, sobre lo consignado en el Proyecto Educativo Institucional, presentado por cada uno de los Institutos

de Formación Docente Continua.

Artículo 9no.- Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Hugo Duch

RESOLUCIÓN N° 152

Mendoza, 18 de marzo de 2002

VISTO el Expediente Nro. 11731-E-00-02369, iniciado por la Escuela N° 4-093 «Presidente Julio Argentino Roca» en el que se solicita se analice la posibilidad de implementar una oferta de nivel superior en el distrito de Palmira; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Escuelas advierte la necesidad prioritaria de responder al requerimiento de la comunidad de Palmira, atendiendo a los lineamientos de la política educativa del gobierno escolar de contribuir a asegurar la igualdad de oportunidades y favorecer el desarrollo regional;

Que la Dirección de Educación Superior, atendiendo a las condiciones presupuestarias actuales, ha considerado conveniente gestionar un aula satélite en una institución de nivel superior no universitario ya existente en la zona;

Que se ha convocado para tal efecto a la Escuela Normal N° 9-001 «General José de San Martín», institución acreditada, de conocida trayectoria y próxima geográficamente, la que manifiesta su beneplácito ante esta propuesta;

Que la zona cuenta con un edificio de la Dirección General de Escuelas inaugurado en el año 2000; en el que puede funcionar la nueva oferta educativa;

Que analizadas exhaustivamente: la realidad regional, las modalidades de Nivel Polimodal en la zona, y las potenciales ofertas de formación técnica de nivel superior, en acuerdo con la Escuela N° 9-001, se considera conveniente adherir a la Tecnicatura Superior en Diseño y Gestión de Microemprendimien-

tos, aprobada por Resolución N° 00866-DGE-01 y su modificatoria, Resolución N° 01571-DGE-01;

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1ro.- Créese un aula satélite de la Escuela N° 9-001 «General José de San Martín» para la carrera «Tecnicatura Superior en Diseño y Gestión de Microemprendimientos» aprobada por Resolución N° 00866-DGE-01 y su modificatoria N° 01571-DGE-01, en el Distrito de Palmira, Departamento de San Martín.

Artículo 2do.- Establézcase que el aula satélite funcionará en las nuevas instalaciones de la Dirección General de Escuelas, que ocupa actualmente la Escuela N° 4-093 «Presidente Julio Argentino Roca».

Artículo 3ro.- Dispóngase que las autoridades de la Escuela N° 9-001 «General José de San Martín» y de la Escuela N° 4-093 «Presidente Julio Argentino Roca» celebrarán un acuerdo de convivencia ajustándose a las disposiciones de la Resolución N° 954-DGE-01 debiendo enviar el acta respectiva ad-referéndum de la Dirección General de Escuelas.

Artículo 4to.- Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.-

Hugo Duch

RESOLUCIÓN N° 155

Mendoza, 18 de marzo de 2002

VISTO el Expediente N° 12963-D-01-02369, caratulado: «DIREC EDUCACION PERMANENTE MARCO NORMATIVO-PROGRAMA ESTUDIAR ES TRABAJAR»; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en proceso de desarrollo el Programa Nacional de Educación y Calificación Profesional para Jóvenes denominado «Estudiar es Trabajar», implementado en el ámbito provincial en virtud del convenio de

fecha 18 de julio de 2001, firmado entre el Ministerio de Educación de la Nación, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos y la Provincia de Mendoza, representada por el Director General de Escuelas;

Que en la gestión de las tareas se prevé la articulación de acciones por parte del equipo de Gestión del Programa y de los equipos de Gestión Locales, coordinados estos últimos por la autoridad educativa provincial;

Que en las cláusulas cuarta y quinta del citado convenio, se define que la Provincia tendrá bajo su responsabilidad la implementación y supervisión de los servicios educativos y la aplicación de los instrumentos de evaluación en las instituciones educativas, debiendo además certificar y acreditar los estudios aprobados;

Que la cuarta cláusula del convenio establece que el Programa en su etapa de experiencia inicial, se llevará a cabo en la Universidad Tecnológica Nacional, Facultades Regionales de Mendoza y San Rafael;

Que a fin de dotar a la implementación de un marco normativo específico, es necesario definir las normas que contemplen los aspectos atinentes a los aspectos generales, la estructura y aspectos curriculares de la oferta, los aspectos organizativos, y acreditación y certificaciones;

Por ello

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1ro.-: Apruébense los aspectos generales, la estructura y aspectos curriculares de la oferta, los aspectos organizativos, y la acreditación y certificaciones, que obran en los Anexos I, II, III y IV, que integran la presente Resolución.

Artículo 2do.-: Notifíquese a los interesados sobre lo dispuesto en el resolutivo que antecede.

Artículo 3ro.-: Determinese que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4to.-: Comuníquese a

quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Hugo Duch

NOTA: Los anexos de la Resolución N° 155 DGE-02, podrá ser consultados en Dirección de Educación Permanente.

RESOLUCIÓN N° 185

Mendoza, 18 de marzo de 2002

VISTO el Expediente N° 02004-D-02-02369, caratulado: "DIR DE BAS 3 CICLO Y POLIMODAL S/BAJA DE HORAS EXTRA CLASE EX-PROYECTO 13"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.049, en su Capítulo III, denominado "Del personal transferido", artículo 8°, fijó las bases para la transferencia del personal nacional a esta jurisdicción provincial;

Que el Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a la Provincia de Mendoza, ratificado por la Ley Provincial N° 5896, en su Cláusula Decimoquinta establece que "...a) El personal transferido mantendrá, en todos los casos, identidad o equivalencia en la jerarquía, funciones y situación de revista en que se encontrara a la fecha de la transferencia; b) En las condiciones que fija la Ley Nacional N° 24049; al personal titular y suplente se le reconocerá la estabilidad en el cargo u horas cátedras que desempeñen al tiempo de la transferencia, según la normativa vigente en LA PROVINCIA a dicha fecha..."

Que la normativa provincial reguladora de los deberes y derechos del personal docente, es la Ley N° 4934 "Estatuto del Docente" y su Decreto Reglamentario N° 313/85, con sus modificaciones;

Que el Estatuto del Docente, como asimismo la Ley de Educación Provincial N° 6970, no admite la designación de Profesores por cargo, (Art. 84 de la Ley N° 4934);

Que la figura del Profesor por Cargo, fue creada por la Ley Nacional N° 19.514, a la cual la Provincia de Mendoza no se adhirió;

Que la citada Ley en el artículo 4to. determina: "Los profesores designados por cargos tendrán obligaciones de clase de acuerdo con las asignaturas del plan de estudios, y obligaciones extraclase. Se consideran tareas extraclase las actividades que los profesores realicen fuera del horario escolar correspondiente al plan de estudio -vigente para cada asignatura o área, - tendientes al logro de los objetivos que anualmente determine cada unidad escolar..."

Que en virtud de la transferencia de los servicios educativos nacionales a la Provincia de Mendoza, existen docentes transferidos bajo el régimen de Profesores por Cargo;

Que en aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Educación N° 24.195, Resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación y Resoluciones N° 0021-DGE-01, 0023-DGE-01 y 0025-DGE-01, se han puesto en marcha nuevos Planes de Estudio para 8° y 9° año (3er. Ciclo de la EGB y Nivel Polimodal), que no contemplan el régimen de Profesor por cargo;

Que de la normativa señalada precedentemente, fluye que no existe jurídicamente, la situación de revista denominada "Profesor por Cargo", lo que impide la afectación de horas cátedras para un régimen inexistente, ni previsto en los planes de estudio vigentes;

Que la designación de Profesores por cargo, carece del sustento jurídico que le sirva de base y no se adecua al Plan de Estudio vigente, por lo que se impone el cierre o supresión de las horas afectadas al mismo;

Que todo ello, sin perjuicio de los derechos que le asisten a los docentes titulares que se venían desempeñando bajo este régimen, (Profesor por Cargo), los que deberán ser reubicados conforme el procedimiento legal establecido en el artículo 23° de la Ley N° 4934 y su ccte. Artículo 41° del Decreto Reglamentario N° 313/85 y sus modificatorias;

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1ro.- Dispóngase el cierre de las horas cátedra, desempeñadas por profesores por cargo, en las escuelas que se detallan a continuación:

- a) N° 9-001 "General José de San Martín"
- b) N° 9-002 "Tomás Godoy Cruz"
- c) N° 9-003 "Mercedes Tomasa San Martín de Balcarce"
- d) N° 9-004 "Toribio de Luzuriaga"
- e) N° 4-148 "Manuel Belgrano"
- f) N° 4-118 "San José"

Artículo 2do.- Reubíquese al personal titular que se desempeña en las escuelas citadas en el artículo que antecede y en las horas cátedra suprimidas, conforme el procedimiento dispuesto por el artículo 23° de la Ley N° 4934 "Estatuto del Docente" y artículo 41° del Decreto Reglamentario N° 313/85, con sus modificatorias.

Artículo 3ro.- Determínese que la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4to.- Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Hugo Duch

RESOLUCIÓN N° 186

Mendoza, 18 de marzo de 2002

VISTO la Ley Federal de Educación N° 24195 Ley, la Ley de Educación Superior N° 24521; la Resolución N° 63/97 (Documento A-14, C.F.C. y E.); Resolución N° 1514-DGE-96, que dispone: «Encargar a la Dirección de Educación Superior la elaboración de una propuesta para el rediseño gradual y progresivo de ofertas en función de las necesidades detectadas,...» (Expediente N° 12261-D-01-02369); y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Desarrollo Provincial de la Educación Superior no Universitaria, contempla la implementación de carreras a término destinadas a cubrir por un lado, las demandas que devienen de la Transformación Educativa, especialmente por la implementación gradual de la EGB3 y Polimodal a partir del año 2000 y por otro, las demandas prove-

nientes del sistema productivo regional;

Que a tales efectos se elabora un mapa de distribución de la Oferta Educativa en el territorio provincial con las ofertas, siempre en función de las posibilidades institucionales y los recursos jurisdiccionales disponibles;

Que el Plan de Desarrollo y el mapeo tienen funciones específicas:

1. Racionalizar la distribución de recursos en el territorio provincial, tanto los relativos a la formación inicial, como a la capacitación, perfeccionamiento o investigación.
2. Garantizar la igualdad de oportunidades tanto para acceder a la educación superior, como para insertarse en el mundo del trabajo y en este sentido cada institución formadora se ocupará de la elaboración de un proyecto de ingreso integral vinculado al perfil del egresado como así también deberá ocuparse del estudio en profundidad de las posibilidades de inserción laboral de los mismos.
3. Garantizar la formación de profesionales haciendo efectiva una cobertura educativa de calidad, para la escolaridad obligatoria y el Nivel Polimodal.
4. Fortalecer el desarrollo productivo de las regiones, a partir de una oferta técnica de calidad y vinculada estrechamente a la demanda.
5. Posibilitar a los docentes el perfeccionamiento y la actualización, como así también la capacitación en saberes, a los que no ha podido acceder, entre otras cosas, por la dinámica que se impone hoy a la producción del conocimiento.
6. Prever la articulación interinstitucional, independientemente del nivel, ciclo o régimen especial, a los efectos de que las ofertas de la educación superior se desarrollen vinculadas a la comunidad generando espacios que posibiliten el logro de competencias profesionales específicas.

Que en el proceso de transformación gradual y progresivo de las instituciones y carreras acreditadas en el Nivel Superior, se han cumplido algunos términos de la primera acreditación (una promo-

ción Res. N° 63/97 C.F.C.y E. Punto 3.2.2) como es el caso de las ofertas de Nivel Inicial, E.G.B.1y2, Postítulos, Certificaciones y Trayectos Curriculares Diferenciados, a cuyos efectos la Unidad Evaluadora Provincial deberá reacreditar las mencionadas ofertas y/o acreditar toda nueva propuesta formativa y/o institución;

Que se implementará en el 2002 el último año de los profesores de E.G.B.3 y Polimodal, (tres cohortes en curso e inicio de la cuarta cohorte), razón por la cual para la elaboración, se analizó la relación existente entre la matrícula de cada uno de los Profesores, el número de docentes que ya cuenta con bonos emitidos por la Junta Calificadora de Méritos y las necesidades producto de la implementación del Polimodal, en las diferentes zonas y / o regiones de la provincia, para la ejecución del Plan de Desarrollo;

Por ello, y por aplicación de los artículos Nros. 212°, Inc. 2) de la Constitución de la Provincia de Mendoza; 59°, Incs. a),c),d) y e) de la Ley Federal de Educación N° 24.195 y 1°, 21°, 11° y 118°, Inc. b) de la Ley N° 6970;

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1ro: Apruébese el Plan de Desarrollo Provincial para el ciclo 2002 y avances del 2003 de los Institutos de Educación Superior No Universitaria de Gestión Estatal y Privada de la Provincia de Mendoza, presentado por la Dirección de Educación Superior en el Anexo de la presente resolución y que obra en Expediente N° 12261-D-01-02369, que se encuentra a disposición de los interesados, en la Dirección de Educación Superior.

Artículo 2do: Encomiéndese a la Dirección de Educación Superior la implementación de una nueva etapa de acreditación, convocando a la Unidad de Evaluación Provincial a los efectos de dar continuidad al reordenamiento progresivo del Nivel Superior no Universitario de la Provincial de Mendoza, tanto para la Formación Docente como de Formación Técnica, en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3ro: Establézcase que

para la Formación Docente, cada institución deba incorporar en el Proyecto Educativo Institucional, un estudio por cada carrera que ofrece en relación con:

1. Oferta de profesionales existentes en el medio (bonos emitidos por Junta Calificadora de Méritos en la jurisdicción y su zona de influencia).
2. Matrícula: número de alumnos regulares y desgranados existentes para cada carrera.
3. Demanda - Crecimiento vegetativo de los diferentes niveles del sistema en su zona de influencia, estudiando específicamente los espacios de inserción en las diferentes orientaciones del Nivel Polimodal.

Artículo 4to: Establézcase que al 30 de junio de 2002, cada institución de Nivel Superior No Universitaria tanto de Formación Docente como de Formación Técnica deberá presentar un informe ante la Dirección de Educación Superior, en el que se justifiquen las necesidades regionales de sus propias ofertas, a partir del estudio del comportamiento de la matrícula, el campo de inserción laboral actual y futuro de los egresados de cada una de las carreras, la actualización científico tecnológica, entre otros.

Artículo 5to: Encomiéndese a la Dirección de Educación Superior a efectivizar las provisiones presupuestarias de cargos y horas cátedra que posibiliten la implementación del presente Plan de Desarrollo en las Instituciones de gestión estatal.

Artículo 6to: Dispóngase que la implementación de las ofertas de Formación Docente y de Formación Técnica, estará sujeta a la Ley de Presupuesto.

Artículo 7mo: La presente Resolución tendrá validez a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8vo: Comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

Hugo Duch

NOTA: Los anexos de la Resolución N° 186 DGE-02, podrá ser consultados en Dirección de Educación Superior.

RESOLUCIÓN N° 187

Mendoza, 18 de marzo de 2002

VISTO la necesidad de una normativa específica sobre apertura y funcionamiento de Sedes locales de enseñanza ubicadas fuera de las respectivas sedes centrales de los Institutos de Educación Superior de gestión estatal y privada (Expediente N° 5806-D-01-02369); y

CONSIDERANDO:

Que la carencia señalada genera incertidumbre acerca de las atribuciones de los Institutos de Educación Superior para ofrecer servicios educativos en sedes locales ubicadas fuera de la sede central;

Que asimismo obliga a la autoridad jurisdiccional a guiarse a tal efecto por criterios discrecionales de razonabilidad, por pautas consuetudinarias o por aplicación de normas subsidiarias;

Que ambas situaciones constituyen fuentes de dudas y de eventuales disensiones en el momento de solicitar y de otorgar la respectiva autorización para abrir las mencionadas sedes locales de enseñanza;

Que se impone establecer una normativa específica, ordenada y precisa sobre la materia propósito que es posible gracias a un análisis crítico de la experiencia práctica acumulada;

Que la Dirección de Educación Privada, la Dirección de Educación Superior y la Subsecretaría de Educación Superior y Transformación Educativa han dado su opinión favorable al respecto;

Que a Fs. 26 obra dictamen de Asesoría Letrada;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1ro.- Establézcase que la apertura y funcionamiento de las sedes locales de enseñanza ubicadas fuera de la sede central de los Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal y Privada, se ajustarán a los criterios,

pautas y normas establecidas en el Anexo, que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2do.- Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.-

Hugo Duch

ANEXO

A- Criterios básicos

a - Se define como "sede local" a los efectos de esta normativa, el lugar físico distinto al de la sede central de un Instituto Superior de gestión estatal o privada, donde se realizan o proyectan actividades educativas autorizadas.

b - El criterio fundamental para autorizar la apertura de una sede local ubicada fuera de la sede central de un instituto de Educación Superior de gestión estatal o privada, es la capacidad de éste para asegurar el control efectivo del servicio educativo que allí se proyecta prestar, y la continuidad de tal presentación in situ a cada cohorte que se inscriba.

c - Los institutos de Educación Superior de gestión estatal y de gestión privada podrán abrir sedes locales, promoverlas, realizar pre - inscripciones y llevar a cabo cualquier otra actividad preparatoria, solamente si cuentan con previa autorización expresa de la Dirección General de Escuelas.

B - Institutos de Gestión Privada

1 - Tipos de sedes locales

Las sedes locales de enseñanza ubicadas fuera de la sede central podrán ser centralizadas o descentralizadas.

1.1.- Son centralizadas aquellas sedes locales que por sus dimensiones, por su bajo grado de complejidad y por su cercanía respecto de la sede central, hagan posible que el control de su gestión sea realizado directamente por las autoridades directivas del respectivo Instituto.

1.2.- Son descentralizadas aquellas sedes locales que por sus dimensiones, por su alto grado de complejidad y por su lejanía respecto de la sede central, hagan necesaria la designación

de un funcionario residente, responsable ante las autoridades del Instituto y de la Dirección General de Escuelas, del control de gestión del servicio educativo que se presta en esa sede local.

1.3.- Dado que resultaría arbitrario fijar a priori una pauta cuantitativa para establecer los criterios de cercanía / lejanía respecto de la sede central y para evaluar el grado de complejidad y las dimensiones de la sede local, el carácter centralizado o descentralizado de ésta será propuesta en el respectivo proyecto institucional y definido por la actividad jurisdiccional sobre la base fundamental de la capacidad efectiva del Instituto para ejercer directa y cotidianamente el control de gestión de la sede local y para ofrecer a los alumnos fácil acceso a los servicios complementarios de la enseñanza, capacidad que debe ser fehacientemente fundamentada en el respectivo proyecto institucional. Como parámetros complementarios se tendrán en cuenta:

- a) la ubicación de la nueva sede local dentro o fuera del mismo núcleo urbano donde está la sede central.
- b) la accesibilidad permanente y cotidiana a la nueva sede local desde la sede central y viceversa.
- c) la complejidad del servicio educativo que se preste en la nueva sede, dado básicamente por la cantidad de alumnos y de carreras que se cursen en la nueva sede local, por la exigencia de contar con los servicios complementarios de enseñanza tales como biblioteca, laboratorios y/o gabinetes tecnológicos, accesibles a los alumnos del lugar donde esté ubicada la sede local.

1.4.- Cuando la solicitud que presente el respectivo Instituto se limite a la autorización para abrir una o más sedes locales, tanto centralizadas como descentralizadas, sólo podrán dictarse las carreras ya autorizadas para la sede central que estén justificadas según el Plan de Desarrollo Provincial. La solicitud de apertura de carreras diferentes deberán seguir el trámite establecido para la autorización de carreras nuevas.

2-De las sedes centralizadas

2.1.- Podrán estar destinadas exclusivamente al dictado de clases.

2.2.- Su autorización deberá ser gestionada como mínimo seis (6) meses antes de la fecha de propuesta por el Instituto para su implementación.

2.3.- Las autoridades del Instituto deberán contar con los comprobantes municipales pertinentes en materia de seguridad e higiene del local de la nueva sede local.

2.4.- El Instituto deberá garantizar, conforme lo establezca la normativa vigente, hasta la finalización de sus estudios la continuidad a cada cohorte de la nueva sede, el local donde se inscribieren, o local de condiciones y accesibilidad similares al de su inscripción.

3- De las sedes descentralizadas

3.1.- Además del dictado de clases, deberán estar destinadas a brindar los servicios educativos complementarios: bibliotecas, laboratorios y gabinetes tecnológicos. Asimismo el acceso a apuntes, esquemas, fotocopias y demás instrumentos de lectura para el estudio, tendrá las mismas condiciones de factibilidad que el que tienen los alumnos de la sede central en igualdad de condiciones.

3.2.- Su autorización deberá ser gestionada como mínimo con doce (12) meses de anticipación a la fecha prevista por el Instituto para su implementación.

3.3.- Al solicitar la apertura de una nueva sede, la Institución deberá presentar la justificación para evaluar la pertinencia de la oferta.

3.4.- Al solicitar la apertura de una nueva sede, la Institución deberá presentar la nómina de docentes que se desempeñarán en la misma, con el currículum vitae y el título.

3.5.- Las autoridades del Instituto deberán contar con los comprobantes municipales pertinentes en materia de higiene y seguridad de la nueva sede local.

3.6.- El Instituto deberá garan-

tizar, conforme lo establezca la normativa vigente, a cada cohorte hasta la finalización de sus estudios, la continuidad de éstos en el local donde se inscribieran o en local de condiciones y accesibilidad similares al de su inscripción.

3.7.- Todos los servicios educativos deberán ser prestados en la sede descentralizada. Cualquier traslado a otro lugar que fuera necesario para el mejoramiento del servicio, deberán estar a cargo del Instituto y deberán asegurar, sin cargo para el alumno el trayecto de ida y vuelta.

En ningún caso podrá establecerse alternancia entre la sede local y la sede descentralizada, o entre sedes descentralizadas, en el dictado de los espacios curriculares o la realización de trabajos prácticos.

3.8.- La autorización de los cambios de local de las sedes descentralizadas deberán ser solicitadas como mínimo con tres (3) meses de anticipación a la fecha prevista para el traslado. En todos los casos, los edificios se ajustarán a los requisitos que establece la normativa vigente.

3.9.- las autoridades directivas de los Institutos deberán designar un funcionario residente "in situ" con dedicación exclusiva, como Director Delegado en la sede descentralizada, responsable de la gestión del servicio educativo ante las autoridades del Instituto y de la Dirección General de Escuelas.

3.10.- Para autorizar la apertura de una sede descentralizada, deberá tenerse en cuenta la zona de influencia asignada al respectivo Instituto por la normativa vigente. Cuando el proyecto presentado exceda esta limitación, el Instituto solicitante deberá pedir autorización expresa para ampliar su zona de influencia, para cuya decisión la autoridad jurisdiccional deberá basarse en la evaluación de la oferta educativa existente.

C - Institutos de Gestión Estatal

Para los Institutos de Gestión estatal rige la misma normativa establecida precedentemente para los Institutos de Gestión Privada, reservándose

la Dirección General de Escuelas la capacidad de establecer modificaciones ad - hoc, fundamentadas en función de los requerimientos de la política educacional provincial.

D-Autoridad de Aplicación.

Ante cualquier duda que pueda ofrecer la presente normativa, para su interpretación deberá considerarse prioritariamente la calidad, seriedad y continuidad del servicio al alumnado, y estará a cargo de la autoridad jurisdiccional.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO

RESOLUCIÓN EPRE N° 058 / 02

Mendoza, 04 de marzo de 2.002

ASUNTO: Procedimiento para el control de la Calidad del Servicio Técnico – Etapa 2

VISTO:

La necesidad de reglamentar la metodología para la realización de Campañas de Medición y Control de la Calidad de Servicio Técnico durante la Etapa 2

CONSIDERANDO:

La propuesta elevada a tal efecto por la Gerencia de Calidad de Servicio y Suministros, que contempla los diferentes aspectos que deben ser reglamentados por el EPRE, en materia de Calidad de Servicio Técnico.

Que en materia de Calidad de Servicio Técnico, se especifican los indicadores de la Calidad del Servicio, interrupciones por causa de fuerza mayor, procedimiento para el intercambio de información a través de canales diarios y mensuales, aplicación de sanciones y control de bonificaciones a los usuarios.

Que conferida intervención a la Gerencia de Asuntos Legales del EPRE, manifiesta no tener objeciones formales que realizar al procedimiento propuesto.

Lo dispuesto en las Normas de Calidad de Servicio Público y Sanciones, anexas al Contrato de Concesión de EDEMSA.

Lo dispuesto por el Art. 54 in. c) de la ley 6.497 y las facultades conferidas por el Decreto 2434 / 01,

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO RESUELVE

1. Aprobar los "PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO", para la Etapa 2, que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

2. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Ricardo Guillermo Milutin

NOTA: El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la sede del EPRE, calle San Martín 285, Ciudad, Mendoza.

RESOLUCIÓN EPRE N° 068/ 02

Mendoza, 11 de Marzo de 2.002.

ASUNTO: CALIDAD: NORMAS DE PROCEDIMIENTO Servicio Técnico-Producto Técnico y Servicio Comercial EDESTE S.A. y Cooperativas Eléctricas

VISTO:

La necesidad de reglamentar la metodología para la realización de Campañas de Medición y Control de la Calidad de Servicio Técnico, Producto Técnico y Servicio Comercial, durante la Etapa 1, para EDESTE S.A. y las Cooperativas Eléctricas de la Provincia.

CONSIDERANDO:

La propuesta elevada a tal efecto por la Gerencia de Calidad de Servicio y Suministros, que contempla los diferentes aspectos que deben ser reglamentados por el EPRE, en materia de Calidad de Servicio Técnico, Producto Técnico y Servicio Comercial.

Que en materia de Calidad de Servicio Técnico, se especifican los indicadores de la Calidad del Servicio, interrupciones por causa de fuerza mayor, procedimiento para el intercambio de información a través de canales diarios y mensuales.

Que en relación a la Calidad del Servicio Comercial, se reglamentan diversos aspectos de las obligaciones de las Distribuidoras respecto de locales de atención al público, conexiones y reconexiones, tratamiento de reclamaciones, facturaciones estimadas, suspensiones y reanudaciones del servicio, consumos antirreglamentarios, multas, cargos resarcimientos y reintegros, emisión de facturas, medidores de parámetros eléctricos, sanciones, intercambio de información.

Que en cuanto a la Calidad del Producto Técnico, se contemplan distintos aspectos en relación a la información a remitir por la Distribuidora previo al período de control, campañas de medición, equipamiento, procesamiento e intercambio de información, sanciones, bonificaciones y publicaciones a realizar por las Distribuidoras.

Que se ha conferido intervención a la Gerencia de Asuntos Legales, la que ha manifestado no tener objeciones que formular al procedimiento propuesto.

Las facultades conferidas al EPRE por el art. 54 in. c) de la Ley 6.497 y Decreto Provincial N° 2434/ 01.

**EL INTERVENTOR DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
ELECTRICO
RESUELVE:**

1. Apruébanse los "PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO", "PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO TÉCNICO" y "PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL", para la Etapa 1, para EDESTE S.A. y Cooperativas Eléctricas de la Provincia, que como Anexos I, II y III respectivamente, forman parte de la presente Resolución.

2. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

Los Anexos citados pueden ser consultados por los interesados en la sede del EPRE, calle San Martín 285, Ciudad, Mendoza.

Ricardo Guillermo Milutin



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL SAN MARTIN**

Prorróguese por el término de un año el Permiso de Habilitación como Salón de Fiestas al Club «El Pelicano», a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Visto el Expte. N° 533/2001 HCD, iniciado por el Sr. Oscar Cenci, presidente del Club de Pesca, Caza y Náutica «El Pelicano», mediante el cual solicita permiso «sine die» (sin plazo) de vencimiento y habilitación definitiva como salón de fiestas de la referida Entidad.

Por ello, de conformidad a lo dictaminado por la Comisión de Asesoramiento Permanente en Legislación y Varios, el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1.826/2001

Artículo 1º - Prorróguese por el término de 1 (un) año, el permiso de habilitación como Salón de Fiestas al Club de Caza, Pesca y Náutica «El Pelicano», a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese y archívese en el Libro de Ordenanza

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil uno.

Silvia de Cara
Presidenta H.C.D.
Claudia Y. Barraco
Secretaria H.C.D.

DECRETO N° 1.275

Gral. San Martín (Mza.), noviembre 21 del 2001

Promúlgase la Ordenanza Municipal N° 1826-2001

Visto el contenido de la Ordenanza Municipal N° 1826-2001, mediante el que el Honorable

Concejo Deliberante resuelve se prorrogue por el término de 1 (un) año, el permiso de habilitación como Salón de Fiestas al Club de Caza, Pesca y Náutica «El Pelicano», a partir de la promulgación de la citada disposición; y

CONSIDERANDO:

Que, no surgen impedimentos para efectuar la promulgación de la norma legal emanada por el Honorable Cuerpo;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º - Promúlgase la Ordenanza Municipal N° 1826-2001, dada por el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil.

Artículo 2º - Por Secretaría de Gobierno y Adción. dispóngase la publicación de la Ordenanza y su Decreto Promulgatorio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme las normas vigentes. Tome conocimiento Secretaría de Hacienda, Asesoría Letrada, Dirección de Salud y Medio Ambiente, Dirección de Ordenamiento y Control Territorial y Dirección de Control Edificio. Comuníquese a quienes corresponda y archívese en el Registro Municipal.

Julio César Arancibia
Intendente
Rosa María Mazzoni
Sec. de O. y Servicios Públicos

Factura 2029
22/3/2002 (1 P.) a/cobrar

Autorízase al D. Ejecutivo, a efectuar el movimiento de partidas de las secciones Erogaciones Corrientes y Erogaciones de Capital, que consta a Foja 2º del Expte. N° 6234-C-2001.

Visto el Expte. N° 6234-C-2001, iniciado por Contaduría General, mediante el cual solicita aprobación de Movimiento de Partida Ejercicio año 2.001.

Por ello de conformidad a lo dictaminado por la Comisión de Asesoramiento Permanente en Hacienda y Presupuesto, el Honorable Concejo Deliberante de

Gral. San Martín, Mza., en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1.828/2001

Artículo 1º: Autorízase al D. Ejecutivo, a efectuar el movimiento de Partidas de las Secciones Erogaciones Corrientes y Erogaciones de Capital, que consta a foja 2º del Expte. N° 6234-C-2001.

Artículo 2º: Comuníquese, Publíquese y Archívese en el Libro de Ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil uno.

Silvia de Cara
Presidenta H.C.D.
Claudia Y. Barraco
Secretaria H.C.D.

DECRETO N° 1.243

Gral. San Martín (Mza), noviembre 13 de 2.001.

Promúlgase la Ordenanza N° 1828/2001 del H.C.D.

Visto el contenido de la Ordenanza N° 1828/2001 del Honorable Concejo Deliberante, mediante la cual se autoriza al D. Ejecutivo a efectuar el movimiento de partidas de las Secciones Erogaciones Corrientes y Erogaciones de Capital, que consta a foja 2 del Expediente N° 6.234-C-2001;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º) - Promúlgase la Ordenanza N° 1828/2001, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión del día 5 de noviembre de 2.001.

Artículo 2º) - Comuníquese a quienes corresponda y archívese en el Registro Municipal.

Julio César Arancibia
Intendente
Aldo Randich
Secretario de Hacienda

Factura 1973
22/3/2002 (1 P.) a/cobrar